

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sobres capitales generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 45.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 30 mrs.  
Fanega de cebada, 30 rs.  
Arroba de paja, 2 rs. 17 mrs.  
Arroba de aceite, 60 rs. 4 mrs.  
Arroba de carbon, 3 rs. 4 mrs.  
Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Enero de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian Garcia Rivas, Secretario.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 44.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y de Real orden se me dice en 22 del corriente lo que sigue.

»Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 del mes próximo pasado lo siguiente.—El Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Côte, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.—Habiendo salido hace once meses de la ciudad de Coylla (Portugal) donde se hallaba establecido el súbdito francés Francisco Rosier, dirigiéndose á Burgos con intencion de permanecer ausente poco tiempo, y no habiéndose recibido hasta el presente noticia alguna del espresado Rosier; tengo la honra de suplicar á V. E. segun los deseos de mi

Gobierno, se sirva procurar que por el Departamento correspondiente se espidan las órdenes necesarias á fin de que se averigüe la residencia actual de dicho individuo.»

*Y al darla publicidad me prometo de los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del sugeto que se menciona, dándome parte del resultado de sus investigaciones, para que el Gobierno de S. M. pueda satisfacer los deseos del representante de Portugal. Leon Enero 28 de 1856.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 45.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales en 19 del actual se me comunica la siguiente Real orden.

»Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del espedito instruido sobre la inteligencia que deba darse al artículo 147 de la instruccion de 31 de Mayo último respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus espeditos de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver, que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura: disponiendo igualmente S. M., que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de Ventas,

1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el artículo 145 de la instruccion, por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez, de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta.

2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artí-

culo 103 regla 7.<sup>a</sup> de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.

3.<sup>a</sup> Que transcurridas estas sin que el uno u otro los hayan designado sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas.

4.<sup>a</sup> Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduría debe archivarse el expediente, del Juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ú extravío.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

*Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes. Leon 28 de Enero de 1856.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 46.

*La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en 22 del actual me dice lo siguiente.*

»La Junta superior de Ventas en sesión de 13 del actual, con el fin de evitar las dudas á que dan origen las repetidas equivocaciones que se observan en la estension de diligencias de los expedientes de remate, causándose con ellas graves perjuicios á los intereses de los licitadores, é imposibilitando la marcha constante y rápida de la Desamortizacion; se ha servido disponer que en lo sucesivo prevenga V. S. á los Escribanos que actúen en las subastas de fincas, unán á sus expedientes respectivos las notas de posturas á que se contrae la obligacion 3.<sup>a</sup> del art. 103 de la instrucción vigente, como medio de comprobacion en cualquiera diferencia que se note.»

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y Escribanos que actúen en las subastas su exacto y puntual cumplimiento. Leon 28 de Enero de 1856.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 47.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, individuos del Cuerpo de vigilancia pública y fuerza del de la Guardia civil, procurarán detener y conducir á mi disposicion la persona de Manuel de Soto hijo de Anirés y Josefá Diaz vecinos de la Sota de Valderrueda, que se ha fugado de la casa de sus padres con direccion á esta provincia, á cuyo fin se insertan á continuación las señas del fugado. Leon Enero 26 de 1856.—Patricio de Azcárate.

*Señas del fugado.*

Edad 15 años, pelo negro, cara redonda, estatura corta; viste pantalon y boina sin visera, y es natural de Cangas de Onís.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup> de la instrucción de 5 de Febrero de 1854 se inserta á continuación la memoria que para optar al premio concedido por Real decreto de la misma fecha en favor de los que presenten un medio fácil y económico para combatir el *Oidium Tuckeri* ha presentado D. Valentin Fernandez. Leon Enero 23 de 1856.—Patricio de Azcárate.

*Opinion sobre el origen del Oidium.*

Toda planta requiere terrenos y clima análogos y aunque prevalezca en otros diferentes, ó su lozonia ó sus frutos no corresponden. La vid para que sus frutos sazonen convenientemente, requiere terrenos y clima privilegiados y un esmero de cultivo; en caso contrario se vé atacada de enfermedades desconocidas producidas por estas causas; y desmereciendo sus frutos en calidad y cantidad, frustran las esperanzas del labrador. Tambien es conveniente en todo plantel de vides, que los vacillos procedan de cepas que no pasen de 20 años, y aun cuando sean convenientemente buenas, no todos sus sarmientos lo son, debiendo elegirse los de yema pinta y poco sambano, y que mejoren de situacion y temperatura en el trasplante. La distancia de las cepas es tambien interesante, porque es menos productivo, de mas costosos labores y de peor calidad el fruto de cepado pinto, que el de el claro, en cuya atencion deben ponerse los vacillos al tres bolillo distantes seis pies para cabar y 9 ó 12 para arar el terreno intermedio, pues al paso que necesitan la porcion de terreno conveniente para mantenerse, tambien precisan aire y sol. Los terrenos mas adecuados para el vinedo son los pedregosos calizos, situados en laderas; y malos los arcillosos y húmedos de las vegas. En aquellos se obtienen buenos vinos en calidad y hasta en cantidad si los vacillos corresponden, y en estos si bien excede la cantidad, su calidad es muy inferior, siendo muy común que una escarcha de primavera vendimia los frutos y otra de otoño los deje en agráz. Del conjunto de estas causas, se ha originado el *Oidium*, segun mis observaciones y datos que voy á esbozar.

*Observaciones y datos en comprobacion del dictamen anterior.*

¿Qué terrenos fueron los primeros en que se presentó el *Oidium*; qué clase de vides las atacadas? Comenzó el *Oidium* el año pasado en este pais, en las vegas, emparados y todo terreno húmedo, cuyos espesos plantales permiten que el aire y el sol disipen el rocío de las plantas y frutos: las vides que atacó, las de mucho sambano cuyos frutos apenas se los conoce azúcar. Estas plantas en general fueron invadidas en dichos terrenos, y no lo fueron las de poco sanco y fruta azucarado, no obstante estar mezcladas con las enfermas. Las invadidas hace pocos años se importaron en este pais de el de Valdeorras en donde maduran y tienen bastante azúcar los frutos, en razon de la mayor temperatura del pais, y en este sazonan con un mes de retraso, no tienen casi azúcar, dando un mosto pésimo. En un plantel que se hizo por mi direccion, importando los vacillos del pueblo del Valle de Tedejo en la montaña de Bembibre, se vé lo contrario que en los de Valdeorras: sazonan bien y oportunamente sus frutos y tienen mas azúcar que en el pueblo de donde vinieron. Recorrido este plantel para examinar la enfermedad no hallé mas que dos cepas invadidas cuyos vástagos tienen claras las yemas y mucho sambano. En los plantales contiguos y distantes del mismo pago, hay cepas enfermas en abundancia, pero son de la misma clase situadas á las inmediaciones de las cáceras de desagüe.

Todos los años debe escabarse y podarse el viñedo, cortarle toda raíz superficial, quitarle todo sarmiento inútil y excesivo al porte y vigor de la cepa, dejándole los brazos pulgares ó varas en la distancia conveniente para equilibrar el peso de fruto: últimamente, limpiar el tronco de toda corteza que se desprenda porque contiene un vivero de insectos: ¿Y se hace esto cual corresponde? no: se poda mal, no se escaban las cepas, y hay vid que se le pueden contar 20 capas de corteza desprendida sin que el obrero se haya cuidado de limpiarla; y careciendo de aseo, aire, y luz, no hay ser viviente que goce salud, y puesto es indispensable podar las vides para mantenerlas con la robustez debida y mejorar sus frutos quitándoles todo excedente y perjudicial, siéndolo las raíces someras, nadie se cuida de esta operación: y absorbiendo una cantidad excesiva de jugos que no admiten los vástagos sale al exterior y tenemos una erupción completa en el cepado, que infectando la atmósfera, contagiará y acabará con el viñedo. Todos los trámites del Oidium son los de una erupción: comienza en las primeras hojas de los tallos y su parte inversa en que se notan unas bollitas a manera de rocío, en seguida se presenta en los vástagos un polvillo blanco que luego ennegrece; el racimo su cubre de polvillo y telaz blanca, ennegrece los granos, se corrompen, abren como granadas y concluyen secándose, lo cual proviene del terreno y calidad de las vides, pues he observado que la enfermedad comienza en el primer vástago contiguo á la tierra y progresivamente va avanzando hasta que se apodera de toda la cepa y sus frutos; y por cuanto las bollitas se notan en las primeras hojas de los brotes, saliendo estas del interior, claro es que en esta parte está la enfermedad. Mas es esto de gran consideración con pérdida de innumerables intereses si no se consigue un pronto y eficaz remedio; pero me persuado que no debió llegar el caso desesperado de levantar el cepado, aunque tengo por indispensable aclarar todo plantel espeso. Así me lo persuaden mis observaciones debiendo estirparse el mal del modo siguiente.

*Modo de estirpar la enfermedad del Oidium con arreglo á mis observaciones.*

El Oidium en mi humilde opinion y pobres observaciones es una pleitoria de jugos producida por la clase de vides, terrenos en que se plantan, poco esmero y aseo que hay en su cultivo, no siendo difícil ni costoso estirpar esta enfermedad, pudiendo aplicarse el remedio en muy grande escala. Las cepas tan luego toma movimiento la savia, la derraman por todo corte, herida ó sangría que se les haga, por lo que no debe hacerse la poda hasta tanto que las yemas se abren, teniendo antes escabado el cepado. En el mes de Marzo es cuando debe hacerse la poda en este país, cortando toda raíz descubierta en la escaba, limpiando el cuerpo de la cepa y sus brazos de todo brote inútil, dejando los vástagos precisos y bien dispuestos en forma de astrella para que el aire, el sol, y la lluvia, ventile, caliente y refresque la planta y su fruto, aclarando todo machuelo espeso y echando á cada vid un puñado de cal al pie de su tronco en el hoyo de la escaba, cuya operación además de beneficiar el terreno, purificará la savia. Por todos estos medios la cepa absorberá menos y mejores jugos, volverá los excedentes, sus frutos sazonzarán y acrecentarán convenientemente; y corregida por ellos la pleitoria, lo será la erupción ó el Oidium. Este mal no procede de la atmósfera, porque en este caso ninguna vid se libertaría de él: Tampoco de la sequía, que á serlo, serían los primeros atacados los terrenos no invadidos; ni tampoco de la falta de ventilación, porque los emparrados (que contado es el que se libró del azote) ninguno sería invadido, permitiéndoles su elevación cuanto

ventilación necesiten, tanto y mas de la que tienen los terrenos no invadidos. Esto no se opono á que en la poda y plantación se deje en plantas y sarmientos todo el aclarado que dejó manifestado, pues habiendo observado dos plantales contiguos ambos por podar, el uno á tres bolillo distantes 9 pies las cepas, y el otro distantes 5 pies en la paralela y menos en la línea, este no tenia un racimo auno, y aquel, ninguno tenia dañado del Oidium. También conviene para obstruir la propagación del mal en todas direcciones, deslechuzar ó desvinar las cepas en el mes de Julio ó Agosto, suprimiendo todo brote inútil, que robando el alimento al fruto, le priva del sol, aire y agua que precisa para su acrecentamiento y madurez. Si á pesar de todo apareciese el Oidium en alguna hoja ó hástago, se cortará aquella y zatará este para impedir su propagación, cuyas operaciones son del toda indispensables para estirpar el mal, en razon de mis observaciones con los ensayos siguientes.

*Ensayos de mi sistema y resultados obtenidos en comprobación de la verdad.*

Habiendo dispuesto poner en planta mi sistema, llevando por norte que la enfermedad del Oidium consistia en una erupción producida por lo excesiva humedad del terreno, mucho sauco de las cepas, falta de limpieza y orden en la poda y mas trabajos, hice los ensayos siguientes en unos emparrados, que el año pasado por primera vez fueron acometidos de la enfermedad, en términos de no aprovecharse el fruto. Uno lo escabé quitándole cuanto raíz se descubrió, podándole en el mes de Marzo. Este emparrado situado en una huerta contigua á una presa de riego no tiene emanaciones y no ha sido atacado del Oidium este año. El otro no lo escabé se pudo en 18 de Abril teniendo sus brotes dos pulgadas de largo derramando abundante savia por cuantos cortes se le hicieron. Situado tambien en huerta y contigua á presa de riego, tiene emanaciones el terreno que es ligero y pedregoso. Este emparrado, aunque un mes mas tarde que los demas fue atacado del Oidium, que se notó en el primer brote que salió en el cuerpo de la cepa, avanzó al segundo y sucesivamente fue invadiendo los pulgares y brotes inmediatos, quedándose estacionado á la mitad del brazo, por manera; que medio emparrado tenia Oidium y el resto no. En una cepa no escabada, podada en Enero viéndola invadida del Oidium en principios de Agosto, la hice una sangría en el tronco, y observando que no vertía líquido alguno, determiné cortar los sarmientos enfermos por dos yemas siguientes á los racimos dañados, desportando por el tercio los demas tallos útiles y quitándole los inútiles, con cuya operación la erupción se estacionó y los racimos sin ponerse negros, esgretar ni corromperse, crecieron y maduraron volviendo á su color verdoso, sin notarse en la cepa otra novedad que nuevos brotes en las yemas de los sarmientos y tallos cortados. El terreno que ocupa esta cepa está contiguo á presa de riego, pero no recibe otro que las aguas hloedizas de un tejado, es de bastante miga y pedregoso.

Por el resultado obtenido en los ensayos practicados, se ve la eficacia del remedio, el cual es tanto mas satisfactorio, cuanto mas y mejores son las labores, no debiendo dudarse, de que la enfermedad conocida con el nombre de Oidium: Tuckeri ó polvillo de la vid, es una erupción ocasionada por pleitoria de savia, que invadiendo los terrenos húmedos y plantales frondosos, ataca á los puestos de yemas claras, mucho sauco, y poco azucarado. Para justificar mas y mas mi opinion añadiré otro ensayo. Podé en fines de Marzo sin escabarlas, pero despuntando las varas que les dejaba, dos viñas de diversos pagos, situadas en planicies inclinadas bajo cuestras de

blando declive. En estos pagos y año anterior, rara vez se atacaba del Oidium; en este hay bastantes, siendo todas de la clase de yemas claras y mucho sauco, repartidas por todo el viñedo en los parajes húmedos y muy poblados; en los del ensayo que tienen bastante claridad las vides, solo vi cuatro cepas invadidas, de la misma clase, antiguas á las cáceras de desagüe, comprobando todo; que es muy conveniente cuando se hacen los planteles, que los bacillos sean jóvenes, vengan de país mas frio de el en que se van á poner, que no se planten en terrenos húmedos y arcillosos, y si en los calizos pedregosos; que se pongan claros, que tengan la enon junta poco sauco y mucho azucarado sus frutos, para obtener buenos vinos. Tambien es muy conveniente abmar el viñedo aunque poco, siéndole muy provechoso las cenizas ó cal apagada. Tal es el resultado de mis observaciones y ensayos practicados, persuadiéndome no serán diferentes los que se obtengan en otros países, observando estrictamente cuanto dejo espuesto. — Consistiendo el remedio que propongo y he ensayado para corregir el Oidium y libertar de él al viñedo, en dar las labores convenientes á el cepado, podarlo en Marzo, cortarle toda raiz que se deshebra en la escaba que deberá ser de una tercera de profundidad, echar un poco de cal apagada en el hoyo, quitarle cuanto corteza se desprenda, desviarle ó deshechuzarle; y últimamente quitar las hojas y cercenar los vástigos en que se presente el Oidium, aclarando todo cepado junto; como estos trabajos se aumentan muy poco, redundan en beneficio del plantel que los pagará con usura, y están á el alcance de todos pudiendo ocuparse niños y mugeres en muchos de ellos, no solo pueden hacerse en grande escala, sino que su coste es nulo ademas de quitar la enfermedad. — No habiendo aparecido el Oidium en este país, hasta Julio del año anterior, no he podido hacer mas ensayos y observaciones, que reproduciré en mas grande escala en los plantales inestados, para que me imiten los que gusten y vean por sí mismos los resultados; aconsejando á todos no destinen á planteles de vil, terrenos que dehen producir buen trigo, cebada y legumbres y no vinos, que á pesar de ser los cosecheros unos farmacéuticos perennes de sus bodegas no tienen la mejor aceptación co obstante lo que mejoran transportados á Asturias: que no se olviden de echar cal ó ceniza al cepado enfermo cuando menos, pues segun ensayo hecho, con una libra de cal en polvo hay suficiente para diez cepas, y con una fanega que pesa ocho arrobas y cuesta ocho reales con inclusion de dos reales para el chico que la distribuye, se ensazan dos mil cepas, cuyo insignificante gasto lo pagará con usura el viñedo; ademas de ser un antídoto para la erupcion del Oidium, purificando la savia. Pousferrada Noviembre 25 de 1855. — Valentín Fernandez. — Es copia. — Azcarate.

Núm. 49.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

*La Direccion general de Contribuciones me comunica con fecha 21 del actual la orden que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una Real orden, segun la cual, se ha servido disponer S. M. que lo mandado en la de 31 de Enero de 1853, respecto á la compensacion de débitos por el 20 por 100 de propios se haga estensivo á la del 5 por 100 de arbitrios provinciales y municipales que resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850. — Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para que llegue á conocimiento de los pueblos de esa provincia que se hallen en descubierto por el concepto y época que se espresa,

invitándoles por su parte á que desde luego entablen el expediente de compensacion con arreglo á las instrucciones vigentes dándome aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular.»

*La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, cumplimiento, y para que los Ayuntamientos deudores por los conceptos y años espresados puedan aprovecharse del beneficio que por dicha Real orden se les dispensa. Leon 28 de Enero de 1856. — Teodoro Ramas.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.*

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el dia 26 de Febrero, de las fincas procedentes de Sto. Marta de Astorga, sijas en termino de Orozo de Escarpizo, señaladas con el número del inventario 2430 al 2497, en virtud de reclamacion hecha por Domingo Fernández como colono desde antes del año de 1800 con arreglo al artículo 231 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último. Leon 26 de Enero de 1856. — Ramon Castañon y Acevedo.

*D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la Capellanía colativa que bajo la advocacion de la Purísima Concepcion fundaron y dotaron en el Convento de Religiosos del mismo título en esta ciudad, los cabezleros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones por escritura pública otorgada en esta ciudad á catorce de Enero de mil quinientos setenta y cuatro ante el escribano de este número D. Pedro de Argüello, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que crean asistirles en el expediente promovido sobre adjudicacion de dichos bienes en concepto de libres por Doña Joaquina Gomez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana como tutora y curadora de sus hijos menores D. Francisco Javier, Doña Eloisa y Doña Amparo Quiñones, el cual se sigue á testimonio del escribano que refiere, percibidos que si no se presentaren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Nicolás Casanova. — Por mandado de su Sría., Ramon Roales Giron.

Terminado por la junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de la misma en 1856, se hallan espuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los trabajos para los que quieran entrecar de ellos desde las diez á la una de la tarde y de tres á cinco por el término de la ley. Mansilla Diciembre 22 de 1855. — El Alcalde, José Salvadores.

Habiendo fallecido Froilán Bayon y su muger vecinos de esta villa y dejada escasísimos bienes insuficientes á cubrir las deudas hasta la fecha reclamadas, se llama á junta de acreedores para el domingo 10 de Febrero de 1856, los que se crean con derecho acudan ante el Sr. Regidor 29 de este Ayuntamiento y escribano del que refrenda á deducir el que les compete, con apercibimiento de todo perjuicio. Mansilla Diciembre 23 de 1855. — El Escribano autorizante, José Salvadores.

Habiendo fallecido Anica Marcos vecina de Villacelama sin herederos legitimos y renunciado la herencia los colaterales mas próximos siendo insignificante su caudal, se convoca á todos los que se crean con derecho á sus bienes para el 15 de Febrero en la Secretaría de número de Mansilla D. José Salvadores á las diez de su mañana, con apercibimiento de todo perjuicio. Villanueva de las Manzanas Enero 9 de 1856. — El Alcalde, Francisco Marcos.

Compra por encargo D. Isidro Llamazares cartas de pago y billetes del anticipo de 230 millones.